



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Veintiuno (21) de septiembre dos mil veinte (2020).

RADICADO	05 001 31 10 007 2016-01066-00
PROCESO	INCIDENTE DESACATO TUTELA
ACCIONANTE	BRAHIAM DANIEL MONTOYA ZULETA
AFECTADA	BLANCA OLIVA BARRERA DE GARCES
ACCIONADO	ECOOPSOS EPS-S
ASUNTO	ADMISION INCIDENTE DE DESACATO
AUTO INTERLOCUTORIO N°	408

Este despacho en fallo de tutela No. 874, proferido el 16 de septiembre de 2016, TUTELO los derechos invocados por el señor BRAHIAM DANIEL MONTOYA ZULETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.557.847 agente oficioso de la afectada BLANCA OLIVA BARRERA DE GARCES identificada con la C.C. No. 21.609.631 en contra de ECOOPSOS EPS-S, en el cual se ordenó:

“... ORDENESE a ECOOPSOS EPS-S, a través de su representante legal deberá dentro del término improrrogable de cinco (5) días, autorizar y entregar los medicamentos: PRAMIPEXOL y LEVODOPA, en la calidad y cantidad ordenada por el médico tratante; igualmente se le autorizará el tratamiento integral que razonablemente se deduzca de su patología ENFERMEDAD DE PARKINSON, sin que haya lugar a la exigencia de copagos o cuotas moderadoras...”

Manifiesta el accionante que la entidad accionada, no ha cumplido con lo ordenado en el fallo, toda vez que asistió el 16 de julio de 2020 a consulta para el manejo de lo padecido, el médico tratante le ordenó el suministro de, PRAMIPEXOL DIHIDROCLORURO MONOHIDRATO 4,5 1U TABLETA DE LIBERACION MODIFICADA, VIA ORAL.

Mediante requerimiento del 08 de septiembre de 2020, notificado a la entidad accionada, mediante correo electrónico el día 09 de septiembre siguiente, se solicitó al Dr. LEONEL FERNANDO CASTAÑEDA OSORIO, Coordinador de la Regional Occidente de ECOOPSOS EPSS, **o quien haga sus veces**, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial, sin que dentro del término concedido se haya dado respuesta alguna, a lo ordenado por el médico tratante el día 16 de julio de 2020, por su patología de PARKINSON.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591/91, se ordenará dar trámite del desacato contra la entidad accionada, según lo preceptuado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil y por lo tanto se dispone oficiar al Dr. LEONEL FERNANDO CASTAÑEDA OSORIO, Coordinador de la Regional Occidente de ECOOPSOS EPSS, **o quien haga sus veces**, lo ordenado en dicho Fallo por éste Juzgado, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de que, con base en la misma disposición, se podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia y las responsabilidades penales del funcionario en su caso.

En vista del pronunciamiento de la Corte Constitucional referente al término para resolver de fondo los Incidentes de Desacato y en aras de dar cumplimiento al mismo, se hace necesario decretar el interrogatorio al Dr. LEONEL FERNANDO CASTAÑEDA OSORIO, Coordinador de la Regional Occidente de ECOOPSOS EPSS, para el día martes, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (02:00 p.m.); sin perjuicio de las demás pruebas que pretendan hacer valer los antes mencionados.

Así mismo, se le ordena enterar a este Juzgado del cumplimiento del fallo de tutela, dentro de dos (2) días siguientes, vencidos los cuales, de no haberse cumplido con lo ordenado, se entrará a decidir sobre el incidente de desacato ahora iniciado, según el procedimiento establecido por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el cual podrá conllevar sanciones de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

En consideración a lo dispuesto, el **JUZGADO SEPTIMO FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite el presente **INCIDENTE DE DESACATO** del fallo de tutela No.874, proferido por este despacho el día 16 de septiembre de 2016, por medio del cual se tutelaron los derechos invocados por el señor BRAHIAM DANIEL MONTOYA ZULETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.557.847 agente oficioso de la afectada BLANCA OLIVA BARRERA DE GARCES identificada con la C.C. No. 21.609.631, en contra del Dr. LEONEL FERNANDO CASTAÑEDA OSORIO, Coordinador de la Regional Occidente de ECOOPSOS EPSS, **o quien haga sus veces**.

SEGUNDO: Se decreta el interrogatorio al Dr. LEONEL FERNANDO CASTAÑEDA OSORIO, Coordinador de la Regional Occidente de ECOOPSOS EPSS **o quien haga**

sus veces, para el día martes, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (02:00 p.m.); sin perjuicio de las demás pruebas que pretenda hacer valer el antes mencionado.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto al Coordinador de la Regional Occidente de ECOOPSOS EPSS, entidad accionada en el presente trámite incidental **o quienes hagan sus veces**, informándoles que disponen del término de tres (03) días para que se pronuncien al respecto, pidiendo las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6c6c63f9c41be3bb993160664fd549e031278a8f52106aef690288108852d7d

Documento generado en 22/09/2020 12:17:57 p.m.